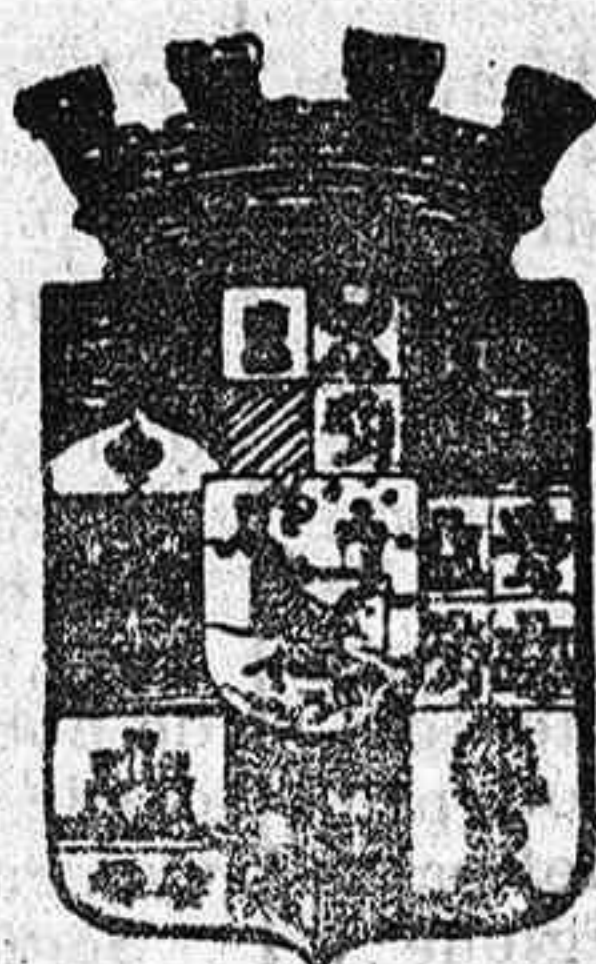


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 45

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, con fecha de ayer fué remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de El Pobo de Dueñas, contra providencia de este Gobierno civil anulando el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho á favor de D. Francisco Checa.

Lo que, según previene el artículo 26 del mencionado Reglamento, se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados. Guadalajara 19 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de asegurar la completa eficacia del descanso dominical de la Prensa periódica, establecido por el Real decreto de 15 de Enero último y regulado por la Real orden de 22 del mismo mes, y teniendo en cuenta las observaciones dirigidas á este Ministerio con el propósito de evitar perjuicios y prevenir abusos reñidos con el espíri-

tu, cuando no con la letra de las citadas disposiciones soberanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el número 3.º de la Real orden mencionada quede redactado en los siguientes términos: «Se prohíbe el reparto y venta de periódicos y revistas desde las siete de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR NÚMERO 2

Desconociendo muchos Veterinarios los deberes que desde el punto de vista de la sanidad humana tienen todos ellos con las autoridades sanitarias que dependen del Ministerio de la Gobernación (deberes concretados en multitud de disposiciones, entre las que figuran como más importantes los Reales decretos de Gobernación de 12 de Enero de 1904 y de 15 de Mayo de 1917, que aprobaron, respectivamente, la Instrucción general de Sanidad pública y el Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas), no dan parte á veces, á la Inspección provincial de Sanidad, de las mencionadas enfermedades, creyendo equivocadamente que la sanidad Veterinaria es un servicio que sólo depende del Ministerio de Fomento y que está únicamente regulado por la ley de Epizootias y por el Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De los pocos Veterinarios que comunican á la Inspección provincial de Sanidad las novedades sanitarias de los animales, algunos hay que dan partes de enfermedades que nada tienen que ver con la patología humana, omitiendo en cambio otras afecciones que son transmisibles á las personas, dificultando con todas estas omisiones y erro-

res el que por esta Inspección se puedan tomar en tiempo oportuno las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de los aludidos padecimientos al hombre, por carecer el que suscribe de datos exactos sobre el estado sanitario de los ganados y animales domésticos de esta provincia.

No estará, pues, de más, el hacer aquí presente que las enfermedades de cuya existencia en los ganados y animales domésticos, están obligados los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria á dar conocimiento á esta Inspección provincial de Sanidad (independientemente del parte que den á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias) son: la rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis, fiebre de Malta, sarnas y difterias de las aves.

Asimismo conviene también recordar que, mientras se padezca una epizootia y en el caso de que ésta fuera muy intensa, los Veterinarios municipales, según ordena el Real decreto de Gobernación de 15 de Mayo de 1917 ya citado, darán parte diario, cuando fuera posible, al Inspector provincial de Sanidad y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso, las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido; y que la omisión de estas partes será castigada con multa de 50 á 500 pesetas, y la comprobación de existir una epizootia ó enfermedad contagiosa en los ganados ó animales domésticos que no haya sido advertida oficialmente á esta Inspección provincial de Sanidad por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, conforme dispone el Real decreto de 12 de Enero de 1904, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia, al ser conocido por esta Inspección.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner esta Circular en conocimiento de todos los Veterinarios que ejerzan en sus respectivos términos municipales.

Guadalajara 30 de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III (TRILLO)

(Con residencia oficial en Guadalajara)

BENEFICENCIA GENERAL.—Temporada de baños

CIRCULAR

En la circular de años anteriores estableció la Junta de Patronos de dicho Hospital hidrológico, las condiciones y cláusulas para que los enfermos pobres, incluso los que procedan de Hospitales y otros Asilos de Beneficencia, pueden usar las aguas minero-medicinales, según la voluntad del Regio Fundador. Pero como las observaciones hechas y consejos dados para evitar perjuicios á los enfermos, han sido en años precedentes, no sólo olvidados, sino desatendidos con verdadero abuso, en la presente temporada de 1920, regirán las condiciones siguientes:

Primera. El número de enfermos pobres que durante la próxima temporada puede concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, se fija y no ex-

cederá de ciento, subdividiéndose este número en 75 que se hallen clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal, y las 25 plazas restantes, se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino, ó de acogidos de Establecimientos benéficos; la falta de fondos y encarecimiento de subsistencias hace que el Patronato se haya visto en la necesidad de restringir el número de pobres. El Hospital de baños sólo estará abierto desde 1.º de Julio hasta que terminen de bañarse los cien enfermos, que aproximadamente será un mes.

Segunda. La solicitud de cada pretendiente pobre se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del repetido Hospital de Carlos III, en papel de diez céntimos, ó con un sello móvil equivalente, acompañándola del expediente acreditativo que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, á saber:

A) Certificación facultativa del padecimiento que sufre el enfermo, expedida por el Médico que le asista; haberle sido prescrito el uso de las aguas y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la asistencia gratuita.

B) Otro certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visado y sellado por la Alcaldía, haciendo constar en ella: el oficio ó ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso, y estar comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercera. A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante, sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Cuarta. El plazo para remitir las solicitudes al Patronato, será desde 1.º de Marzo al 1.º de Junio.

Quinta. Recibidas por la presidencia de la Junta de Patronos todas las solicitudes y expedientes, se procederá al examen de los mismos para acordar ó negar el uso de las aguas y baños minero-medicinales.

Sexta. Conocido que sea el número de solicitantes que reúnan las condiciones expresadas, se formará por la Secretaría de la Junta de Patronos una lista, haciéndose tandas de varones y hembras para ser llamados y que puedan concurrir al Hospital el día que de oficio se les cite para tomar las aguas, evitando así su presentación sin ser llamados.

Si el número de expedientes excede de los ciento, el Presidente hará un sorteo de los que han de concurrir y negará todo derecho á los restantes, comunicándoselo á los interesados directamente, ó por medio de los Alcaldes.

Séptima. Para conocimiento del día que ha de presentarse cada pobre en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente por medio de oficio, que recibirá por conducto del Sr. Alcalde de su pueblo.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos también se les remitirá oficio por el Presidente del Patronato, para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Octava. Queda terminantemente prohibida la admisión para el uso de aguas y asistencia en el Hospital, á todo enfermo pobre que las haya utilizado por tres años ó temporadas consecutivas, cuya prueba la tiene la Junta de Patronos en los libros y esta-

dísticas anuales del Hospital, siendo rechazada la solicitud y comunicado al interesado.

Novena. Esta Junta de Patronos remitirá en tiempo oportuno, al Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital, de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión.

Décima. Para evitar á los enfermos pobres todo perjuicio y gastos, así como á los funcionarios que intervienen en la formación de los expedientes toda responsabilidad, la Presidencia no cursará ningún expediente que lleve fecha posterior al 1.º de Junio.

Undécima. Queda terminantemente prohibido presentar en mano ningún expediente llevado por los enfermos al Sr. Médico-Director del Hospital ni á la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad en el mismo, que lo rechazarán, negando el uso de aguas y asistencia en el Establecimiento, cumpliendo así las órdenes que tienen recibidas de la Junta de Patronos.

Duodécima. El Patronato ruega á todas las Autoridades y funcionarios llamados á expedir certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escurpulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal, si la Junta de Patronos comprobare que aquellos datos son inexactos, y cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos.

Guadalajara 14 de Febrero de 1920. — El Presidente accidental, Fernando Güici. — El Vocal-Secretario, Felix Fernandez Anduaga.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Con esta fecha, y en virtud de las disposiciones vigentes, se han hecho los siguientes nombramientos de maestras interinas para las escuelas que se expresan:

D.ª Prudencia Luzón, núm. 112 del grupo C, para la escuela de niñas de Anguita.

D.ª Encarnación del Rincón, núm. 106, para la escuela de niñas de Galve de Sorbe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas y Juntas locales respectivas.

Guadalajara 19 de Febrero de 1920. — El Jefe de la Sección, Trinidad Yañez.

Relación de los Maestros interinos del grupo B, á quienes se adjudica escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes:

Número de las listas, 34. — D. Manuel Fernández Segura; vacante adjudicada: localidad, Valderrebollo; fecha de la vacante, 19 Enero de 1920; «Gaceta» en que se publicó la lista, 22 Marzo de 1919; observaciones: segundo nombramiento.

Guadalajara 19 de Febrero de 1920. — El Jefe de la Sección, Trinidad Yañez.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Marzo próximo, á las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina de flor.	Carbón vegetal.
Harina de todo pan.	Carbón de cok.
Cebada.	Leña gruesa.
Avena.	Esparto.
Habas.	Jabón.
Leña para hornos.	Petróleo.
Paja para pienso.	Carbonato de sosa.
Sal.	Grasas para motores
Grasa consistente.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. ún. 28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 9 de Febrero de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Blosa.

Sello ó póliza de
11.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento; á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

ALOVERA

El día 29 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el año económico de 1920 á 1921, bajo el tipo de 600 pesetas.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día 7 de Marzo, á la misma hora, con rebaja del veinticinco por ciento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alovera 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Conrado Centenera.

UCEDA

El día 15 de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento, durante el próximo año de 1920-21, de los arbitrios municipales siguientes, por medio de pujas á la llana:

1.º El de pesas y medidas de uso obligatorio, á las diez de la mañana, bajo el tipo de quinientas pesetas.

2.º El de puestos públicos, á las once de la mañana, bajo el tipo de cien pesetas; y

3.º El de derechos de degüello de reses en la casa matadero, á las doce de la mañana, bajo el tipo de doscientas pesetas, siendo requisito indispensable para hacer proposición, el previo depósito, durante la primera media hora, en la mesa presidencial, del cinco por ciento de la tasación.

Los pliegos de condiciones y tarifas que á ellos se unen, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para

oir reclamaciones, y lo estarán en el acto de las subastas.

Si éstas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 22 del mismo y horas indicadas, con la rebaja de un veinte por ciento.

Uceda 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Inocencio Vicente.

TORREMOCHA DEL PINAR

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la cabra anunciada en el *Boletín oficial* número 150, correspondiente al día 15 de Diciembre último, se procederá á su venta en pública subasta el día 1.º de Marzo próximo, si hasta esa fecha no pasa á recogerla quien acredite ser dueño de ella.

Torremocha del Pinar 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Hilario Cámara.

EL POBO DE DUEÑAS

Con el sueldo anual de 1.250 pesetas y plazo de treinta días, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes que reúnan condiciones presentarán solicitudes y justificantes en forma:

El Pobo de Dueñas 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco López.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Bocigano, las cuentas municipales de 1918 y primer trimestre de 1919, por quince días; el presupuesto municipal ordinario para el año actual, por id., y la matrícula industrial, para id., por diez días.

Juzgados Municipales

IMON.—Cédula de citación

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Abad Garrido, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza, el día 23 de los corrientes, á las trece horas; en su virtud, por la presente se cita á un sugeto desconocido que á las diecisiete horas del día 12 del actual se encontraba al ejercicio de la caza en el sitio denominado Valdeimón, de este término municipal, cuyo sugeto, al ver la pareja de la Guardia Civil de este puesto, salió del tolo velozmente con una escopeta en la mano, sin poder conocerlo ni darle alcance, dejando abandonado en el puesto un tapaboquillas, la funda de la jaula y el reclamo dentro de ésta, cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias del expresado sugeto se ignoran, á fin de que, como denunciado, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal, Arreñales, 8, en el expresado día y hora con los medios de prueba que intente valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Imón 13 de Febrero de 1920.—El Secretario, Juan Lafuente.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos